



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **401** -2015-GRC/GA

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 NOV. 2015

Callao, 02 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 741-2010; la Resolución Jefatural N° 731-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, la Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA, de fecha 01 de Febrero de 2013, la Resolución Jefatural N° 934-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014, la Resolución Jefatural N° 047-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de febrero de 2015; y, el Informe N° 198-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de Octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 731-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de octubre de 2011**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **EUNICE GONZALES PEREZ y WILMER DANTE PAREDES PRIETO**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01029608**;

Que, con la **Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA**, de fecha **01 de Febrero de 2013**, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Dante Paredes Prieto, contra la **Resolución Jefatural N° 731-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de octubre de 2011**;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 934-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de setiembre de 2014**, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación la **Resolución Jefatural N° 731-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **28 de octubre de 2011**, en el sexto del considerando, únicamente en el extremo del número de la Partida Electrónica del predio materia del presente procedimiento,





401

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Legajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 NOV. 2015

administrados EUNICE GONZALES PEREZ y WILMER DANTE PAREDES PRIETO, respecto del predio ubicado la Manzana H, Lote 10, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados EUNICE GONZALES PEREZ y WILMER DANTE PAREDES PRIETO, respecto del predio ubicado la Manzana H, Lote 10, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, asimismo, en el mencionado documento (Informe N° 198-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de octubre de 2015), se identifica los errores materiales involuntarios incurridos en la Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2013, en el Quinto, Onceavo y Treceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de su Parte Resolutiva al haberse consignado erróneamente los datos del predio materia del presente procedimiento como: "Manzana H, Lote 10, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec", debiendo ser lo correcto. "Manzana H, Lote 10, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec" y que además en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa se consigno como: "Decreto Supremo N° 015-2006-MTC", debiendo ser lo correcto "Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA";

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Qué, teniendo en cuenta que con la rectificación de los mencionados errores, no se está alterando el contenido de las resoluciones, es procedente que se efectuó la rectificación, debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene tanto la Resolución Jefatural N° 731-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, como la Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2013;





401

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 NOV. 2015

Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha **01 de febrero de 2013** y debe procederse a declararse la Nulidad de Oficio de la **Resolución Jefatural N° 047-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de febrero de 2015**, conforme se desprende del Informe N° **198-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP** de fecha **21 de octubre de 2015**, habiendo dado cuenta que se ha cometido un vicio de nulidad;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Considerando Cuarto, Sexto, y Séptimo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 731- 2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de octubre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 10, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, del Distrito de Ventanilla – **Provincia Constitucional del Callao**, (…)”

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre del 2008**, (…)

ubicado en Manzana H, Lote 10, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, (…)”

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre del 2008**, (…)”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados EUNICE GONZALES PEREZ y WILMER DANTE PAREDES PRIETO, respecto del predio ubicado la Manzana H, Lote 10, Barrio XV,

